

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 053 2019 00523 01

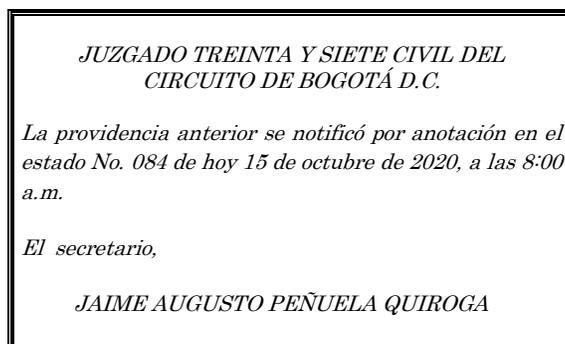
ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por el extremo activo frente a la sentencia del 7 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por Casa Editorial El Tiempo contra Centro de Investigación Clínica de Referencia Envejecimiento y Obesidad.

En firme, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e6e77b1a061397e1c5439940d9be6ffd0e9530e6de1903150f1db8e80f82fc

Documento generado en 14/10/2020 04:27:13 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia Rad. 11001 3103 037 2020 00124 00

Teniendo en cuenta que dentro del auto admisorio de 30 de julio de 2020, se omitió dar cumplimiento en su integridad al art. 375 del C.G del P., el Despacho procede a adicionar dicha providencia, y en consecuencia, RESUELVE,

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° ibídem.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Oficiese al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital, para que en el término de diez (10) días, conforme a la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás reportes de sus dependencias indiquen la naturaleza del bien objeto del litigio a fin de establecer si es un bien público, bien fiscal o de dominio privado. Incluyendo la identificación del predio.

Inscríbese de la demanda en referencia en el folio de matrícula del predio reclamado en usucapión. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 084 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d76ec158eb04ab6e5345babf6bad82419ca6b407758a49d8b9b218545cc5d86**

Documento generado en 14/10/2020 05:37:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 3103 037 2020 00236 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SAMUEL EDUARDO CARRILLO ROJAS contra JORGE LUIS GARZÓN ARRIETA, para que en el término legal de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$148.300.000= correspondiente al capital contenido en letra de cambio, suscrita el 8 de mayo de 2017.

2.- \$11.864.000= correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 2%, calculados sobre el capital señalado en el numeral 1°, desde el 8 de mayo de 2017 y hasta el 4 de septiembre de 2017.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el referido capital, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, el día 4 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

5.- Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

6.- Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.- Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL JIMÉNEZ DUARTE, como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 084 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8edd839a61e693c2ac485bf74ebc27978e9f0e8bd7edb658430355c54d55651
d**

Documento generado en 14/10/2020 05:24:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00262 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** instaurada por **LAZARO RINCON GARCIA** contra **WILSON DE JESUS ARISTIZABAL RAMIREZ y LILIANA JUDITH NIÑO PEREZ.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado ISIDRO SANTOS GUTIERREZ., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 084 de hoy 15 de octubre de 2020*

, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff6d55cf9fab4eaa252483788b89f7184a3ebf9452437a4e724b072fc5a7d81

Documento generado en 14/10/2020 05:04:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00269 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Con fundamento en el art. 6°, Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos José Ángel María Martín Contreras y Luz Marina Delgado Manjarrez que solicita sean citados al proceso.

2.- Remítase al plenario avalúo catastral del inmueble objeto de demanda, correspondiente al año 2020.

3.- Precítese la pretensión “Primera” atendiendo que la demandante según el certificado de tradición aportado al plenario ya es propietaria del 50% del bien inmueble objeto de demanda.

4.-Aclarese los hechos y pretensiones, toda vez que en los primeros, refiere a prescripción ordinaria, y en los segundos, a extraordinaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p><i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy _____, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p><i>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</i></p>

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593b586e420a4b127a07a3e86025c06170eeb32a139fc068eaf042888ed26c9
1

Documento generado en 14/10/2020 04:53:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001310303720200023600

En atención a lo expresamente manifestado en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con los preceptos establecidos en los Art. 599 del Código General del Proceso, dispone:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jorge Luis Garzón Arrieta en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el escrito que antecede.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005, limítese a la suma de \$200'000.000 m/cte.

2.- Se niega por improcedente el embargo de la razón social de la parte demandada, toda vez que no es un bien susceptible de medida cautelar según la Circular No. 3 de 2005 emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido no es procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro, lo cual debe informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud”.

En este sentido, el peticionario deberá ajustar su solicitud.

3.- El embargo de las acciones y/o cuotas de interés que posea el demandado Jorge Luis Garzón Arrieta en la Sociedad GARCON CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS. Oficiese en la forma indicada en el numeral 6° y 7° del artículo 593 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias de que trata el inciso 3 *Ibidem*. Se limita la medida a la suma de **\$200'000.000 M/cte.**

4.- Respecto de la solicitud de embargo peticionada en los numerales 4 a 6 se requiere al memorialista para que indique con exactitud sobre qué bienes recae el embargo deprecado.

5.- En cuanto a la solicitud de embargo contenida en el numeral 7° del escrito de medidas cautelares, aclárese la misma, en el sentido de indicar si los muebles y enseres hacen parte del establecimiento de comercio.

6.- Se niega el embargo de las cuentas de la sociedad GARCON CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS., toda vez que no es demandada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 084 de hoy 15 de octubre de 2020 a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cf542678ac99a6c30f805314303a7ca6c95dcae0996deafa8edd88e22ee64c

Documento generado en 14/10/2020 05:25:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2016 00292 00.

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada KAREN ANDREA USCÁTEGUI BOHORQUEZ como apoderada judicial del demandante JOSÉ USCÁTEGUI ÁLVAREZ en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:
HERNANDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037
CIRCUITO DE

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 084 de hoy 15 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

FORERO DIAZ
CIVIL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ad850b332d1f0bd0ee36ded9a0d0d20b9e3ad81e3c7f0b8444949d5730e7bb

Documento generado en 14/10/2020 05:41:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Ejecutivo (a continuación de declarativo) No. 11001 31 03
037 2017 00311 00.**

En atención a que los términos se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020 y la alzada contra la sentencia anticipada emitida en la ejecución de la referencia se formuló una vez superada la emergencia, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO la apelación propuesta por la parte demandada contra dicha sentencia.

Remítase copia digitalizada de las piezas pertinentes del expediente en el término legal al superior, para lo de su competencia.

Córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037
CIRCUITO DE**

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 084 de hoy 15 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

**FORERO DIAZ

CIVIL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd7f73edc58c33f00233486a4a357267922dee9439d73fc124226531559f10a

Documento generado en 14/10/2020 06:00:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Rad. 11001 31 03 037 2020 00065 00

Para los efectos legales pónganse en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por el pagador de la empresa SERPRINT IMPRESORES S.A.S., donde indica que no puede proceder al embargo solicitado, dado que el señor Jorge Enrique Álvarez Palomo no labora en esa empresa desde el 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 084 de esta misma fecha.- El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p> <p>Firmado Por:</p> <p>HERNANDO FORERO DIAZ</p> <p>JUEZ CIRCUITO</p> <p>JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: f76e4e30a9c982d1f5e6ded36f6bf6dc5aa511c9960692783fa975beb5a02b4a</p> <p>Documento generado en 14/10/2020 05:33:22 p.m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Servidumbre No. 110013103037202000237 00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora acreditó, haber consignado la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.064.251), como estimativo de la indemnización que indica el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y no como allí así se indicó.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 084 de hoy 15 de octubre de 2020, a las 8:00
a.m*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d969e3845e07ed4178262d31fe2a30df62de6f69611c90d0cabfa4a23aa0609

Documento generado en 14/10/2020 05:11:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>